



**La Resolución del Presidente
de la Corte IDH puede consultarse [aquí](#).**

- **Corte Interamericana sesionó en Argentina del 13 al 17 de mayo** San José, Costa Rica, 28 de mayo de 2019.- Entre el 13 y 17 de mayo de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos sesionó en Buenos Aires, Argentina, gracias a una invitación del Gobierno argentino para que celebrara su 61 Período Extraordinario de Sesiones. En el acto de inauguración, el cual tuvo lugar en el Palacio de Justicia de la Nación, participaron el presidente de la Corte, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, y el presidente de la Corte Suprema de Argentina, Carlos Rosenkrantz, mientras que por el lado del Gobierno argentino estuvieron presentes el Ministro de Justicia, Germán Garavano, así como otras altas autoridades del país.
I. Sentencias. La Corte deliberó y adoptó las siguientes Sentencias, la cuales serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#). • **Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay.** El caso se relaciona con la alegada desaparición forzada y tortura de Juan Francisco Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez, presuntamente líderes del movimiento político Patria Libre, durante los días 17 al 30 de enero de 2002. Los señores Arrom y Martí denunciaron que fueron detenidos por agentes estatales, quienes aparentemente los interrogaron sobre sus actividades políticas y los presionaron para que se declararan culpables del secuestro de la señora María Edith Bordón de Debernardi. Asimismo, sostuvieron que sus familiares emprendieron su búsqueda hasta que dieron con su paradero. Además, se alega que en el proceso judicial que investigaba el secuestro de la referida señora, los señores Arrom y Martí fueron declarados en rebeldía por no comparecer al mismo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). • **Caso Cuscul Pivara y otros Vs. Guatemala (Solicitud de interpretación de Sentencia).** En la Sentencia de 23 de agosto de 2018 recaída en el Caso Cuscul Pivara y otros Vs. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Guatemala responsable por violar los derechos a la salud, a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y la protección judicial de varias personas que viven o vivieron con el VIH. Asimismo, el Tribunal determinó que el Estado cometió actos de discriminación por razón de género en contra de dos mujeres embarazadas. También estableció por primera vez la responsabilidad de un Estado por la violación al principio de progresividad, dado que Guatemala incumplió con su obligación de desarrollo progresivo del derecho a la salud. El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente [enlace](#). El 23 de enero de 2019 los representantes presentaron una solicitud de interpretación de la Sentencia en relación con la falta de claridad o precisión respecto de la identidad de las víctimas de las violaciones declaradas y los hechos considerados como probados por la Corte, específicamente respecto a algunos de los familiares de las víctimas del caso. **II. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de casos de Argentina.** La Corte llevó a cabo las siguientes cinco audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia: **a) Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina.** El objeto de la audiencia fue recibir por parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de tres medidas de reparación pendientes de cumplimiento relativas a: 1. iniciar, dirigir y concluir las investigaciones y procesos necesarios con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como de determinar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de lo sucedido al señor Iván Eladio Torres Millacura; 2. continuar la búsqueda efectiva del paradero del señor Iván Eladio Torres Millacura, e 3. implementar un programa o curso obligatorio sobre derechos humanos dirigidos a los policías de todos los niveles jerárquicos de la Provincia de Chubut. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la Sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#). **b) Caso Furlan y familiares Vs. Argentina.** El objeto de la audiencia fue recibir por

parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de tres medidas de reparación pendientes de cumplimiento relativas a: 1. brindar la atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva a las víctimas; 2. conformar un grupo interdisciplinario, el cual, teniendo en cuenta la opinión de Sebastián Furlan, determinará las medidas de protección y asistencia que serían más apropiadas para su inclusión social, educativa, vocacional y laboral, y 3. adoptar las medidas necesarias para asegurar que al momento en que una persona es diagnosticada con graves problemas o secuelas relacionadas con discapacidad, le sea entregada a la persona o su grupo familiar una carta de derechos que resuma en forma sintética, clara y accesible los beneficios que contempla la normatividad argentina. Respecto a este punto, Argentina cumplió con elaborar la referida carta, quedando pendiente únicamente que acredite las medidas que está adoptando para asegurar que su entrega se haga conforme a lo dispuesto en la Sentencia. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la Sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

c) Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. El objeto de la audiencia fue recibir por parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de tres medidas de reparación pendientes de cumplimiento relativas a: 1. establecer un procedimiento orientado a la efectiva vinculación entre el señor Fornerón y su hija M.; 2. verificar, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente y en un plazo razonable, la conformidad a derecho de la conducta de los funcionarios que intervinieron en los distintos procesos internos relacionados con el presente caso y, en su caso, establecer las responsabilidades que correspondan, y 3. adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar la venta de niños y niñas, de manera que el acto de entregar un niño o niña a cambio de una retribución o cualquier otra compensación, cualquiera que sea su forma o fin, constituya una infracción penal, de conformidad con los estándares internacionales y lo establecido en la Sentencia. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de las representantes de la víctima Leonardo Fornerón y el parecer de la CIDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la Sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

d) Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. El objeto de la audiencia fue recibir por parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de la única medida de reparación pendiente de cumplimiento, relativa a investigar los hechos que condujeron a la desaparición de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria y someter a proceso y sancionar a sus autores, cómplices, encubridores y a todos aquellos que hubiesen tenido participación en los hechos. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones del representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la Sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

e) Caso Bueno Alves Vs. Argentina. El objeto de la audiencia fue recibir por parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de dos medidas de reparación pendientes de cumplimiento relativas a: 1. realizar el pago de la cantidad establecida en la Sentencia por concepto de daño inmaterial respecto de la víctima fallecida, Tomasa Alves de Lima, y 2. realizar inmediatamente las debidas investigaciones para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos de este caso y aplicar las consecuencias que la ley prevea. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de la representante de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la Sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

III. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, asuntos pendientes y cuestiones administrativas. A lo largo del período de sesiones la Corte adoptó distintas resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y de Medidas Provisionales.

a) Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. El Tribunal emitió las siguientes resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, las cuales serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#): • Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. • Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay • Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay • Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay • Caso Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras • Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras • Casos Gómez Palomino, Anzualdo Castro, Osorio Rivera y familiares y Tenorio Roca y otros Vs. Perú (resolución conjunta) • Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú • Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú • Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile.

b) Resoluciones de Medidas Provisionales. El Tribunal emitió una resolución de medidas provisionales en el Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay, la cual se notificó y está disponible [aquí](#).

IV. Reuniones protocolarias, actividades de capacitación y difusión, convenios de colaboración. Durante este período extraordinario de sesiones la Corte se reunió con altas autoridades argentinas y miembros de la Academia y de la sociedad civil.

a) Reuniones protocolarias. • Reunión con el Presidente de la República Argentina, Mauricio Macri. El miércoles 15 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vío Grossi y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el Jefe de Estado argentino Mauricio Macri en su despacho de la Casa Rosada.

• Reunión con el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. El lunes 13 de mayo, tras el acto inaugural de este Período Extraordinario de

Sesiones, el Pleno de la Corte Interamericana se reunió con el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. • **Reunión con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y firma de convenio de colaboración** El martes 14 de mayo el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, junto con el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con la Coordinadora General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, Nydia Arévalo y sus miembros para firmar un convenio entre ambas instituciones. La firma del convenio tiene por objeto designar Defensor(es) Público(s) Interamericano(s) cuando se constate la falta de representación efectiva de las víctimas en la etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. • **Reunión con la Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.** El miércoles 15 de mayo, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri mantuvieron una reunión con la Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, señora Birgit Gerstenberg. • **Reunión con organizaciones de la sociedad civil.** El jueves 16 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con diversas organizaciones de la Sociedad Civil. **b) Actividades de capacitación y difusión de la jurisprudencia.** • **Seminario Internacional "40 años protegiendo derechos. Desarrollos jurisprudenciales y desafíos".** El miércoles 15 y jueves 16 de mayo la Corte Interamericana realizó conjuntamente con el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) un seminario internacional denominado: "40 años protegiendo derechos. Desarrollos jurisprudenciales y desafíos". Dicho seminario tuvo lugar en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. La Corte Interamericana agradece, a su vez, el apoyo brindado por el Centro de Derechos Humanos y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, así como al Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung. El seminario fue inaugurado por el Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el señor Alberto J. Bueres, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El seminario tuvo como panelistas y moderadores al Juez Vicepresidente Eduardo Vio Grossi, al Juez Humberto Antonio Sierra Porto, a la Jueza Elizabeth Odio Benito, al Juez L. Patricio Pazmiño Freire y al Juez Ricardo C. Pérez Manrique, así como a expertos en materia de derechos humanos. Puede acceder al vídeo del seminario [aquí](#). • **Conversatorio en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.** El jueves 16 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, participó en un conversatorio sobre el funcionamiento de la Corte en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. **V. Visita a las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat.** En el marco del procedimiento relativo al Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina, los días 17 y 18 de mayo una delegación de la Corte Interamericana, conformada por los jueces Humberto Antonio Sierra Porto, Patricio Pazmiño Freire y los abogados Alexei Julio Estrada y Agustín Martín, visitó las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat, en el Departamento Rivadavia, provincia de Salta. El objeto de dicha visita fue conocer la problemática territorial a partir del contacto directo con personas que habitan en el lugar, indígenas cuyas comunidades hacen parte de modo formal de la Asociación Lhaka Honhat, indígenas cuyas comunidades no hacen parte de modo formal de dicha Asociación y "criollos", pobladores no indígenas. Asimismo, la visita tuvo como objeto conocer parte del territorio y obras emplazadas en él, realizadas por el Estado o particulares, así como actividades que se desarrollan en la zona. Esto abarcó observar la aducida presencia de alambrados y ganado, como también el puente internacional Misión La Paz, sin perjuicio de otras obras o actividades. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Flickr, Vimeo y Soundcloud

Bolivia (Correo del Sur):

- **Indagan a funcionarios del TSJ por alteración de fallo.** El Ministerio Público en Sucre inició de oficio una investigación contra autor y autores de la supuesta alteración del Auto Supremo 75/2015 que fue modificado para frenar la detención preventiva con fines de extradición del narcotraficante Pedro

Montenegro Paz, ahora detenido en Palmasola; ayer declararon algunos funcionarios del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y se citará a otros del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). Este diario conoció ayer que algunos funcionarios judiciales declararon en el Ministerio Público, información que fue confirmada por la noche por el fiscal Departamental de Chuquisaca, Mauricio Nava Morales, quien señaló que fue notificado con la sentencia constitucional 0711/2016, de julio de 2016, que establecía el inicio de investigaciones sobre la supuesta existencia de dos autos supremos el caso Montenegro. En dicha sentencia, el TCP revocó la resolución de un juez de Cotoca (Santa Cruz) que otorgó tutela a Montenegro dejando sin efecto el auto supremo que disponía la detención del supuesto narcotraficante que era requerido para ser extraditado a Brasil. Además, el mismo fallo, disponía “que el TSJ y el Ministerio Público inicien acciones destinadas al esclarecimiento de los hechos que determinaron la falta de correspondencia de la versión digital con el documento físico del Auto Supremo 75/2015 que resultó determinante para la otorgación de tutela mediante acción de libertad del extraditable”. Esta última disposición no fue cumplida por el TSJ ni por el Ministerio Público, desde julio de 2016, y la Fiscalía recién fue notificada que inició la investigación de oficio contra autor y autores por los delitos de incumplimiento de deberes y falsedades, según confirmó el fiscal Nava Morales. Una vez identificada la supuesta existencia de dos autos supremos, la versión digital que no coincide con el original, el Ministerio Público solicitó informes al TSJ y al TCP para esclarecer esta presunta alteración de una sentencia y establecer por qué no se notificó con las disposiciones constitucionales a la Fiscalía y al TSJ dentro del plazo razonable para su esclarecimiento oportuno. Hace dos semanas, el presidente del TSJ, José Antonio Revilla, denunció que algunos funcionarios judiciales habrían modificado el Auto 75/2015 para paralizar la detención de Montenegro y dijo que instruyó el inicio de una investigación interna para establecer responsabilidades. EN SANTA CRUZ. En la capital oriental, en la vía penal el Ministerio Público convocó al vocal Darwin Vargas y a su esposa, la magistrada suplente Joyce Lizeth Choquerive para que declaren por su supuesta vinculación con Montenegro. El presidente del Consejo de la Magistratura, Gonzalo Alcón, señaló que hacen seguimiento de este proceso; el único juez cesado es Juan José Paniagua por haber contraído una deuda de Bs 350 mil con el supuesto narco. El Consejo todavía averigua si amerita un proceso disciplinario contra el vocal Vargas, no tiene ninguna denuncia formal en su contra. Este escándalo se desveló tras la aparición de fotografías que involucran a exjefes policiales, jueces y magistrados con el narcotraficante Montenegro. En las fotografías también figuran el expresidente del TCP Oswaldo Valencia y su exsecretaria que recibían constantemente la visita de Montenegro, según comentaron exfuncionarios a este diario. El magistrado del TCP, Gonzalo Hurtado, también fue implicado en esta supuesta red aunque él rechazó cualquier conexión y dijo que se apersonaría ante el Ministerio Público.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **No acreditar que suministra exclusivamente sustento de hijos impide estatus de padre cabeza de hogar.** No es posible reconocer el estatus de padre o madre cabeza de hogar a una persona que no acredite que es quien convive y suministra de manera exclusiva el sustento de sus hijos, precisó la Sección Segunda del Consejo de Estado. Lo anterior dentro del marco de supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS), en el cual se facultó al liquidador para que elaborara un programa de supresión de cargos y precisara los beneficiarios del retén social. La providencia precisó que el servidor público que tenga la condición de padre o madre cabeza de familia sin alternativa económica, limitación visual o auditiva, limitación física o mental y personas próximas a pensionarse continúan vinculados laboralmente hasta la culminación de la liquidación de la entidad, o hasta que mantengan la condición para estar amparados con la protección especial, lo que ocurra primero. Padres y madres. Si bien las medidas estaban destinadas inicialmente para las madres cabeza de familia, se presentaron casos en donde hombres con situaciones similares solicitaron la protección de su condición, para que fueran protegidos de la desvinculación laboral. En ese orden, existe una ampliación en la protección que se proyecta no en la figura del padre, sino en el amparo de los menores que están a su cargo, dejando claro que dicha garantía solo se materializa cuando es el padre cabeza de hogar quien provee tanto el sustento económico como el acompañamiento exclusivo de los menores en su desarrollo, crecimiento y formación. Con todo, para que se conceda este estatus o calidad de padre o madre cabeza de familia es necesario que se demuestre, durante el desarrollo del proceso de liquidación de la entidad pública, que es el progenitor o la progenitora quien convive y vela en solitario por el cuidado de los hijos menores de edad o mayores en condición de discapacidad. En el caso concreto, el accionante, pese a cumplir con sus deberes naturales como padre, no sustentó la dependencia absoluta de los niños. Además, tampoco demostró la imposibilidad de su compañera permanente de colaborar con el sustento del hogar y cuidado de los menores, por lo que no pudo ser catalogado como padre cabeza de familia (C. P. Sandra Lisset Ibarra Vélez).

Chile (Poder Judicial/El Mercurio):

- **Corte Suprema rechaza recurso de revisión de fallo que condenó a militar (r) por homicidios en 1973.** La Corte Suprema desechó de plano el recurso de revisión presentado por el oficial del Ejército (r) Carlos Enrique Massouh Mehech, condenado como autor del delito de homicidio calificado de Wagner Salinas Muñoz y Francisco Lara Ruiz, perpetrados en 1973. En fallo unánime (causa rol 10.131-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– descartó sentencias contradictorias en el caso. "Que el fundamento de la pretensión no se compadece con las exigencias de la primera causal alegada, toda vez que se señala que existen dos sentencias condenatorias firmes que son contradictorias, una que condena a Luis Ramírez Pineda como autor de los homicidios calificados de Wagner Salinas y Francisco Lara y otra que condena al recurrente Carlos Massouh Mehech como autor de dichos homicidios, en circunstancias que el capitán Mena Sepúlveda confesó haber sido la persona que efectuó los disparos que provocaron la muerte de las dos víctimas señaladas", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "En efecto, no hay en la especie sentencias contradictorias, sólo fallos que sancionan a dos personas por hechos que perfectamente pudieron cometerse por más de una, tal como quedó establecido en los enunciados fácticos de las sentencias definitivas pronunciadas las que establecen que un contingente militar efectuó un operativo cuyo propósito era la ejecución de las personas individualizadas, formando parte de aquel grupo el recurrente". "Que –continúa–, en relación a la segunda causal se señala que hay tres hechos que la configuran. El primero consiste en las contradicciones que existen entre la sentencia de reemplazo que deja subsistente dos considerandos de la que se anula y que, a juicio del recurrente, establecen precisamente que el condenado no disparó en contra de las dos víctimas. Afirma que el segundo hecho está dado por el peritaje efectuado durante el presente año, que establece que el arma empleada por el condenado Massouh no tuvo científicamente la capacidad de ocasionar la muerte de Wagner Salinas ni de Francisco Lara, por cuanto sus características no se compadecen con los proyectiles encontrados en los cuerpos de ambas víctimas". "Por último, indica que un tercer hecho consiste en dos documentos que no se consideraron al momento de dictar sentencia, que es el fallo de 16 de diciembre de 2015, que condena a Luis Ramírez Pineda por los mismos hechos y el Bando 24, de 12 de septiembre de 1973, emanado de la Junta Militar, que establecía que las personas que no deponían la resistencia armada serían fusilados", añade. "Tales antecedentes en modo alguno dan cuenta de algún hecho o documento realmente nuevo desde los cuales se pueda predicar la inocencia del condenado, en especial en virtud de las circunstancias fácticas establecidas en el fallo condenatorio, razones por las cuales el recurso de autos no será admitido a tramitación", afirma la resolución. Por tanto, concluye que: "se desecha de plano el recurso de revisión deducido por el abogado Arturo Massuh Aleuanlli, en representación del condenado Carlos Enrique Massouh Mehech".
- **La Corte Suprema acogió recurso de protección por episodios de contaminación en Quintero.** En un fallo unánime, la Corte Suprema acogió los recursos de protección de vecinos de Quintero y Puchuncaví, parlamentarios y ecologistas, y ordena tomar al menos 15 medidas urgentes para contribuir con la salud de las personas, luego de los episodios de contaminación vividos a mediados de 2018. En concreto, la Tercera Sala del Tribunal acogió los recursos de protección presentados por vecinos de ambas comunas, el INDH y el senador Francisco Chauán, en contra de las autoridades y empresas que conforman el cordón industrial; revocando el fallo de febrero pasado, cuando la Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó las acciones interpuestas en contra de ENAP Refinerías, Enel Generación Chile, de Copec, Epoxa, GNL Quintero, Oxiquim, Gasmar, Codelco Chile División Ventanas, Cementos Bío Bío, Puerto Ventanas, Aes Gener, Asfaltos Chilenos, del Estado de Chile, ministerios del Medio Ambiente y Salud y el Presidente de la República, entre otras reparticiones y autoridades. A las empresas se les recriminó por la emanación de gases y compuestos químicos que derivaron en una emergencia ambiental que afectó a más de 600 personas. En cuanto a los organismos del Estado, se les reprocha por el incumplimiento de sus deberes al no adoptar medidas de prevención, ejercer sus deberes de control, de sistematización de la información pertinente, de fiscalización y de represión de conductas ilícitas. El fallo se traduce en 15 medidas que deberán ser adoptadas de manera inmediata para prevenir nuevos episodios de contaminación.

a) La autoridad sectorial deberá efectuar, a la brevedad, los estudios pertinentes para establecer, de manera cierta y debidamente fundada, cuál es el método más idóneo y adecuado para identificar, como para determinar la naturaleza y características precisas de los gases, elementos o compuestos producidos por todas y cada una de las fuentes presentes en la Bahía de Quintero, Ventanas y Puchuncaví.

b) Una vez evacuado el estudio aludido, la autoridad administrativa deberá disponer en breve plazo lo pertinente para implementar las acciones que se desprendan de dicho informe, en el que se habrá debido evaluar la procedencia de instalar filtros o dispositivos que permitan identificar y medir esos compuestos o elementos directamente en la fuente, como puede ser en las chimeneas utilizadas en los procesos industriales.

c) El Ejecutivo dispondrá lo adecuado para que las medidas que surjan del informe aludido estén cabalmente implementadas y, además, en disposición de comenzar a operar, en el término máximo de un año, contado desde el día en que esta sentencia se encuentre firme.

Las 15 medidas en:

<http://static.elmercurio.com/Documentos/Legal/2019/05/28/2019052822154.pdf>

Perú (La Ley):

- **Pena de inhabilitación: jueces deberán comunicar imposición de esta sanción.** Una vez esté consentida y/o ejecutoriada la sentencia condenatoria que dispone la pena de inhabilitación, el juez del proceso deberá comunicar dicha decisión a la autoridad correspondiente. Así lo acaba de disponer el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Más detalles aquí. Se ha dispuesto que una vez esté consentida y/o ejecutoriada la sentencia condenatoria que dispone la pena limitativa de inhabilitación, el juez del proceso deberá comunicar dicha decisión a la autoridad correspondiente, para su conocimiento y acciones pertinentes. Así lo establece la Resolución Administrativa N° 137-2019-CE-PJ, publicada el martes 28 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano. En los considerandos de la norma se señala que es el Registro Nacional de Condenas, que forma parte del Registro Nacional Judicial (RENAJU), el que cuenta con una base de datos centralizada en la cual se registran las sentencias condenatorias firmes que son remitidas por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, conforme lo establece el artículo 332 del Código de Procedimientos Penales y el artículo 403 del Código Procesal Penal. Por ello, ante el pedido del presidente del Consejo del Notariado de que su institución tenga conocimiento de las sentencias condenatorias firmes impuestas a los notarios públicos a nivel nacional, la Gerencia General del Poder Judicial señaló que no resultaba atendible que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponga que los jueces penales remitan las sentencias condenatorias firmes para los fines que establece la Ley del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049. Se señaló esto por considerarse que dicha actividad recargaría aún más las labores jurisdiccionales y ocasionaría un gasto adicional a la institución en papel, tóner, servicios de mensajería, etc. Sin embargo, se estableció que sí podría permitirse el acceso a la información a través del modelo de solicitud de información de antecedentes penales; suscribiendo para ello un convenio institucional.

Venezuela (Tribunal Supremo):

- **TSJ decidió comprometer la responsabilidad de un diputado de la an en la comisión flagrante de delitos.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ante la solicitud realizada por el Fiscal General de la República, decidió que los hechos objeto de la petición comprometen la responsabilidad del ciudadano Rafael Guzmán en la comisión flagrante de los delitos de Traición a la Patria, Conspiración, Instigación a la Insurrección, Rebelión Civil, Concierto para Delinquir, Usurpación de Funciones, Instigación Pública a la desobediencia de las leyes y el odio continuada, previstos y sancionados en los artículos 128, 132, 143, 145, 163, 213, 285, todos del Código Penal, respectivamente y Asociación, previsto y sancionado en el artículo 37 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Señala la decisión, con ponencia de la magistrada Francia Coello González, integrante de la Sala de Casación Penal, que en el presente procedimiento, por tratarse de la comisión flagrante de delitos comunes, atendiendo lo dispuesto en la decisión N° 1684, del 4 de noviembre de 2008, dictada por la Sala Constitucional del Alto Tribunal, no procede el antejuicio de mérito del mencionado ciudadano, en razón de lo cual su enjuiciamiento corresponde a los tribunales ordinarios en materia penal, según lo dispuesto en el artículo 378 del Código Orgánico Procesal Penal. Ordena la sentencia de la Sala Plena remitir copia certificada de las actuaciones al Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente para que dicho órgano determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la Sala Constitucional del Alto Juzgado, para su conocimiento y demás fines. Igualmente, se ordena remitir copia certificada del fallo al ciudadano fiscal general de la República, Dr. Tarek William Saab, para que continúe la tramitación de la causa penal correspondiente, observando para ello las debidas garantías procesales y derechos constitucionales previstos en el Código Orgánico Procesal Penal, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

Estados Unidos/China (RT):

- **Huawei presenta una demanda judicial en EE.UU. contra la decisión de incluirla en la lista negra.** Dos semanas después de que el presidente Donald Trump firmara una orden ejecutiva que prohíbe el uso de equipos de telecomunicaciones fabricados por compañías consideradas como una amenaza para la seguridad nacional y el Departamento de Comercio de EE.UU. anunciara que incluirá a Huawei en su 'lista negra', la empresa china ha decidido contraatacar. Este miércoles, el gigante tecnológico chino presentará una moción en EE.UU., solicitando que un tribunal declare la ley inconstitucional, informa CGTN. Song Liuping, jefe de asuntos jurídicos de Huawei, ha indicado que la empresa ha sido el blanco directo y permanente de la Ley de Autorización de Defensa Nacional de 2019, promulgada el verano pasado. "La ley no le da a Huawei la oportunidad de refutar las acusaciones, de presentar pruebas en su defensa o de recurrir a otros procedimientos que los adjudicadores imparciales proporcionan para garantizar una búsqueda justa de la verdad", ha destacado Liu. "La prohibición es un escrito de proscripción por excelencia y una violación del debido proceso", ha agregado. El gigante chino de las telecomunicaciones está sumido en un enfrentamiento con Washington, que lo acusa de espiar mediante sus dispositivos en favor del Gobierno del país asiático, algo que la compañía desmiente. Después de incluir a la empresa china en la lista negra comercial, el 20 de mayo el Departamento de Comercio de EE.UU. emitió una licencia temporal para Huawei Technologies con el fin de mitigar las repercusiones sobre los clientes de esta empresa en el país.

España (Tribunal Constitucional/TeleCinco):

- **El pleno del Tribunal Constitucional declara que es inconstitucional por falta de garantías legales que los partidos políticos puedan reunir datos relativos a opiniones políticas de los ciudadanos.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha decidido por unanimidad estimar el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo y, en consecuencia, declarar que es contrario a la Constitución y nulo el apartado 1 del art. 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, incorporado a esta por la disposición final tercera, apartado dos, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El precepto impugnado permitía a los partidos políticos en el marco sus actividades electorales recopilar datos personales relativos a las opiniones políticas de los ciudadanos. La sentencia, redactada por el Magistrado Cándido Conde-Pumpido, señala que "el legislador no ha precisado qué finalidad o bien constitucional justifica la restricción del derecho a la protección de datos personales ni ha determinado en qué supuestos y

condiciones puede limitarse, mediante reglas precisas que hagan previsible al interesado la imposición de tal limitación y sus consecuencias". El Defensor del Pueblo consideraba que la reforma introducida en la ley electoral vulneraba los arts. 9.3, 16, 18.4, 23 y 53.1 de la CE. La primera tacha de inconstitucionalidad es que la disposición legal impugnada no especificaba el interés público esencial que fundamenta la restricción del derecho fundamental y la segunda tacha se refiere a que no se limita el tratamiento regulando pormenorizadamente dichas restricciones. El Tribunal considera que el derecho fundamental afectado es el de protección de datos personales, desde una doble perspectiva. Por un lado, como derecho fundamental autónomo dirigido a controlar el flujo de informaciones que concierne a cada persona; y por otro, como derecho fundamental instrumental ordenado a la protección del también derecho fundamental a la libertad ideológica. La sentencia, que recoge la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, afirma que "las garantías adecuadas deben velar porque el tratamiento de datos se realice en condiciones que aseguren la transparencia, la supervisión y la tutela judicial efectiva y deben procurar que los datos no se recojan de forma desproporcionada y no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención". Por tanto, "las opiniones políticas son datos personales sensibles cuya necesidad de protección es superior a la de otros datos personales". El Pleno concluye afirmando que "la ley no ha identificado la finalidad de la injerencia para cuya realización se habilita a los partidos políticos, ni ha delimitado los presupuestos ni las condiciones de esa injerencia ni ha establecido las garantías adecuadas que para la debida protección del derecho fundamental a la protección de datos personales reclama nuestra doctrina, por lo que se re refiere a la recopilación de datos personales relativos a las opiniones políticas por los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales". Por tanto, se han producido tres vulneraciones del art. 18.4 CE en conexión con el art. 53.1 CE, "autónomas e independientes entre sí, todas ellas vinculadas a la insuficiencia de la ley y que sólo el legislador puede remediar". En definitiva, subraya la sentencia, "la indeterminación de la finalidad del tratamiento y la inexistencia de garantías adecuadas o las mínimas exigibles a la ley constituyen en sí mismas injerencias en el derecho fundamental de gravedad similar a la que causaría una intromisión directa en su contenido nuclear".

- **El Tribunal Supremo dicta que cada conductor pague la mitad de los daños en una colisión sin autor claro.** Cada conductor debe pagar el 50% de los daños en un accidente si su autor no queda del todo claro. Esto es lo que ha dictado el Tribunal Supremo en una sentencia de la Sala Civil que fija doctrina sobre la solución aplicable a los casos de daños en los bienes causados por la colisión recíproca de vehículos sin determinación del grado de culpa de cada conductor. El Alto Tribunal señala que cuando ninguno de los conductores logre probar su falta de culpa o negligencia en la causación del daño al otro vehículo cabrían en principio tres posibles soluciones: que cada conductor indemnice íntegramente los daños del otro vehículo; que las culpas se neutralicen y entonces ninguno deba indemnizar los daños del otro vehículo; y que cada uno asuma la indemnización de los daños del otro vehículo en un 50%. La sala considera que la tercera solución es la "más coherente" con la efectividad de la cobertura de los daños en los bienes por el seguro obligatorio de vehículos de motor. A juicio de los magistrados, cualquiera de las otras dos o bien podría privar por completo de indemnización, injustificadamente, al propietario del vehículo cuyo conductor no hubiera sido causante de la colisión pero no hubiese logrado probar su falta de culpa, o bien podría dar lugar a que se indemnice por completo al propietario del vehículo cuyo conductor hubiera sido el causante de la colisión pero sin que exista prueba al respecto. En el fallo, se recuerda que para fijar estas indemnizaciones se tiene en cuenta que el régimen legal de la responsabilidad civil en el ámbito de la circulación de vehículos a motor se funda en su origen en principios de solidaridad social con las víctimas de los accidentes de tráfico, más que en los principios tradicionales de la responsabilidad civil extracontractual. Esto, según se añade en la sentencia, explica que la indemnización de los daños a las personas solo quede excluida por culpa exclusiva de la víctima o fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo, lo que equivale a una responsabilidad sin culpa del conductor. En tales casos, si no hay prueba del grado de culpa de cada conductor, la sentencia 536/2012, de 10 de septiembre, de pleno, ya fijó jurisprudencia en el sentido de que la solución del resarcimiento proporcional es procedente solo cuando pueda acreditarse el concreto porcentaje o grado de incidencia causal de cada uno de los vehículos implicados; de no ser así, ambos conductores responden del total de los daños personales causados a los ocupantes del otro vehículo con arreglo a la doctrina llamada de las indemnizaciones cruzadas. La nueva sentencia del pleno completa esta doctrina jurisprudencial para los supuestos de daños en los bienes, en los que el régimen de la responsabilidad civil no se funda ya en ese principio de solidaridad social, sino en el de la culpa o negligencia del conductor causante del daño, con la inversión de la carga de la prueba que resulta de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (LRCSCVM) y del principio general de responsabilidad por riesgo que preside dicha norma.

Francia (EFE):

- **Un tribunal obliga a un obispo a dar información sobre un cura pederasta a una víctima.** La Justicia dictaminó este martes por primera vez que un obispo entregue a la víctima de un cura pederasta la información sobre la trayectoria religiosa del agresor, informaron los medios franceses. El Tribunal de Bourg-en-Bresse, en el este de Francia, señaló que monseñor Pascal Roland dispone de 15 días para entregarle a Jean-Yves Schmitt "todo el dossier referente a Félix Hutin", que está en sus manos. El cura tiene ahora 86 años de edad y los hechos se remontan a la década de los sesenta. Contra El Vaticano Hutin fue condenado en julio de 2015 por lo civil por agresiones contra Schmitt mientras estudiaba en el centro educativo en el que él ejercía como capellán. El diario Le Figaro señaló que aunque los hechos han prescrito hace años por lo penal, la víctima, condenada ella también por pederastia años después, emprendió acciones judiciales contra el Vaticano acusándolo de haber trasladado al religioso a Suiza en los setenta, después de que su comportamiento fuera conocido en la zona. Para ello, pidió a la diócesis de forma amistosa que le transmitiera el dossier del cura, pero, ante el rechazo del obispo, recurrió a la Justicia hace dos semanas. Su abogado, Emmanuel Ludot, se felicitó de que el veredicto del Tribunal de Bourg-en-Bresse vaya a "facilitar el combate de curas pederastas dándoles acceso a pruebas que a menudo son ocultadas por los obispos". "Hemos avanzado un gran paso. Es señal de que las mentalidades cambian y de que tenemos ahora una política judicial de transparencia total", concluyó.

Países Bajos (EP):

- **Tribunal ilegaliza los Ángeles del Infierno por su "violencia".** El Tribunal de Distrito de Utrecht ha ordenado la ilegalización del grupo de motoristas conocido como Ángeles del Infierno por la "violencia" que se le atribuye, en una sentencia inédita. La corte considera que "la prohibición es necesaria para proteger a la ciudadanía", en el marco de una sentencia en la que se alude una doctrina del grupo que recomienda a los miembros que cometan algún delito que lleven puesta las chaquetas de los Ángeles del Infierno. "La violencia es a menudo tan grave y causa tantos problemas que puede considerarse una contravención al orden social", sostiene el Tribunal.

Reino Unido (El Confidencial):

- **Boris Johnson comparecerá ante Tribunal por "mentir" en la campaña del Brexit.** El exministro británico de Exteriores Boris Johnson deberá comparecer ante un tribunal por haber "mentido" durante la campaña del Brexit, al afirmar que este país asignaba a la Unión Europea (UE) 350 millones de libras (396 millones de euros) semanales, según dispuso este miércoles una juez. Johnson, considerado el candidato favorito en la carrera por suceder en el liderazgo del Partido Conservador a la primera ministra británica, Theresa May, se enfrenta a una denuncia privada presentada por el activista Marcus Ball. Este acusa al exalcalde de Londres de "mala conducta en un cargo público" por la citada afirmación. Los abogados que representan a Ball solicitaron que Johnson rinda cuentas ante un tribunal, al argumentar que el político conservador llevó a error a la ciudadanía de manera deliberada durante la campaña previa al referendo europeo celebrado en 2016, en el que triunfó la opción del Brexit o de salida del país del bloque comunitario. "Solicitud excepcional". También, según la acusación, el político británico reiteró ese mismo mensaje durante las elecciones generales de 2017. Al comunicar por escrito su decisión, la jueza Margot Coleman indicó que Johnson será llamado ante una corte para "una audiencia preliminar y posteriormente el caso será remitido a un tribunal para ser juzgado". La magistrada apuntó que "esta es una solicitud excepcional y poco habitual con un considerable interés público". A fin de poder costear la acusación privada, Ball puso en marcha una campaña de microfinanciación popular, con la que se ha recaudado más de 200.000 libras (226.770 euros). Por su parte, el equipo de Johnson consideró que la solicitud para que el político conservador se presente ante un tribunal está motivada "por razones políticas" y recordó que ha sido presentada por una compañía limitada -"Brexit Justice Limited"- que es "producto de una campaña para socavar el resultado del referendo del 'brexit' y/o para evitar sus consecuencias".

Irak/Francia (Sputnik):

- **Un francés, condenado a la pena capital en Irak por vínculos con ISIS.** Un tribunal de Irak condenó a la pena de muerte a un individuo de nacionalidad francesa por pertenecer al grupo terrorista ISIS, comunicó a Sputnik una fuente judicial. "Una persona con nacionalidad de Francia fue condenada a la pena de muerte por acusación de pertenecer a la organización ISIS", dijo la fuente. Agregó que este 29 de mayo un tunecino también fue condenado a la pena capital por tener vínculos con ISIS. La fuente

también comunicó que "en los últimos tres días, otros seis franceses fueron condenados a muerte por el mismo cargo". Otros dos franceses, acusados de pertenecer a ISIS, esperan la sentencia que se pronunciará más tarde este 29 de mayo

De nuestros archivos:

19 de febrero de 2016
Alemania (El Mercurio)

- **Tribunal Constitucional ratifica protección de los animales y confirma prohibición de la zoofilia.** El Tribunal Constitucional alemán confirmó la prohibición de realizar actos sexuales con animales. La máxima corte de Alemania rechazó un recurso presentado por dos querellantes que se declararon atraídos por animales y que veían vulnerado su derecho a la libertad sexual. La zoofilia es considerada una infracción a la ley de protección animal vigente en Alemania y es penada con multas de hasta 25.000 euros. Los magistrados consideraron que la protección del bienestar del animal es un objetivo legítimo y que el Estado puede prohibir abusos sexuales a animales por parte de personas. El individuo debe "aceptar medidas estatales que son adoptadas por el bien general o en interés de terceros que son protegidos por derechos fundamentales", alegaron. En Alemania, la protección de los animales tiene rango constitucional.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*